

~~editar la renovación de la ayuda. Dichas solicitudes deberán presentarse junto con el informe de seguimiento correspondiente a la primera o a la segunda anualidad, utilizando el impreso normalizado disponible en la página web.~~

~~2. La evaluación de las solicitudes de renovación corresponderá a una Comisión formada por expertos científico-tecnológicos creada en el seno de la Dirección General de Investigación. Los procedimientos de concesión y resolución de la renovación de las ayudas serán los establecidos para la ayuda inicial.~~

~~3. Las entidades beneficiarias deberán remitir a la Dirección General de Investigación el contrato de trabajo con el investigador en el plazo de 20 días hábiles desde la fecha de publicación en la página web de la Resolución de renovación de las ayudas, en el caso de que el contrato presentado para la ayuda de la anualidad anterior no incluya el periodo de contratación correspondiente a la nueva ayuda. En el caso de la renovación de la ayuda para la tercera anualidad, el contrato de trabajo con el investigador deberá tener carácter indefinido.~~

~~Vigésimo tercero. *Sustitución del investigador contratado.* En el caso de que el doctor o tecnólogo contratado con cargo a esta convocatoria cause baja una vez concedida la ayuda, la entidad beneficiaria podrá presentar otra solicitud con un nuevo candidato, que se evaluará con el resto de solicitudes, de acuerdo con los plazos para presentación y evaluación de solicitudes establecidos en el apartado décimo, aunque si la actividad de I+D a realizar por el nuevo candidato es la misma que la indicada en la solicitud inicial únicamente será necesario presentar la documentación correspondiente al investigador (apartados décimo.7.1.B.3 y décimo.7.3 del formulario de solicitud), que se evaluará aplicando únicamente los criterios recogidos en el apartado decimotercero.1.a) y b).~~

~~Vigésimo cuarto. *Oferta y demanda de investigadores.* Al objeto de facilitar la participación en el Programa Torres Quevedo, estará disponible en la página web (www.mec.es/ciencia/torresq) un sistema para recoger la información sobre las entidades e investigadores interesados en presentar una solicitud a este Programa. En este proceso de poner en contacto la oferta y la demanda de investigadores también participarán las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRIs) y demás unidades de interfaz, incluyéndose en la página web un vínculo con aquellas entidades que tengan en marcha sistemas con la misma finalidad.~~

~~Vigésimo quinto. *Modificaciones.* Cualquier modificación en las condiciones y el destino final de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario, deberá ser autorizada por la Dirección General de Investigación.~~

~~Vigésimo sexto. *Control.* Los organismos beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones y por la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales.~~

~~Vigésimo séptimo. *Incumplimiento.* El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, total o parcialmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones); Título III (control financiero) así como las infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.~~

~~Vigésimo octavo. *Normativa aplicable.* La presente Orden se ajustará a lo dispuesto en:~~

~~La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.~~

~~La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.~~

~~La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.~~

~~Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.~~

~~Reglamento (CE) 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (FSE).~~

~~Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.~~

~~Reglamento (CE) 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.~~

~~Enuadramiento Comunitario sobre Ayudas de Estado de Investigación y Desarrollo.~~

~~Las demás normas que sean de aplicación.~~

~~Disposición final primera. *Título competencial.*~~

~~La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15 de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.~~

~~Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*~~

~~La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.~~

~~Madrid, 30 de septiembre de 2004.~~

~~SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADÍÑANOS~~

~~Hmo. Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica.~~

17359

ORDEN ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Con fecha 23 de enero de 1998 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de las titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas. Esta norma que se dictó sobre la base de la competencia atribuida al Gobierno en el artículo 3.º, 4), de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, incorpora las enseñanzas deportivas al sistema educativo, tal y conforme queda recogido en el artículo 7.3) de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

La Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, determina que el Ministerio de Educación y Cultura, hoy Ministerio de Educación y Ciencia, ha de establecer, para cada modalidad y especialidad deportiva de las enseñanzas que regula, las convalidaciones que proceda otorgar a quienes acrediten estudios o títulos oficiales relacionados con la actividad física y el deporte.

Recoge así esta norma para las enseñanzas de régimen especial, una aspiración tradicional de los estudiantes de enseñanzas oficiales de la actividad física, que demandaban la compensación de las asignaturas que superaban, por aquellas materias de contenidos concordantes que formaban parte de los planes de formación de los entrenadores deportivos, para facilitar su incorporación a esa vía y especializarse en un deporte determinado.

Así, una vez que se han ubicado en el ámbito académico las enseñanzas de los técnicos de los deportes, procede establecer las convalidaciones entre los estudios oficiales de la actividad física y deportiva, y determinados módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas, ya que la convalidación que pueda corresponder con los módulos de los bloques específico y complementario, y el bloque de formación práctica, por la propia especificidad de estos, no puede determinarse de forma genérica.

No obstante lo expresado, ha de establecerse igualmente el procedimiento a seguir en el caso de solicitar la convalidación de otros módulos y bloques, acreditando la superación de estudios oficiales de formación profesional y universitaria que estén o no referidos a la actividad física y deportiva.

Para ello, consultados la Dirección General de Universidades, la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y el Consejo Escolar del Estado, y contando con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, este Ministerio ha dispuesto:

I. De carácter general

Primero. *Objeto de la norma.*—Constituye el objeto de esta Orden determinar las convalidaciones a efectos académicos que corresponde aplicar en las enseñanzas de Técnicos Deportivos, a quienes acrediten la superación de determinados estudios o la posesión de determinados títulos, conforme a lo que se expresa en los apartados segundo a séptimo de la presente norma.

II. Convalidaciones de módulos del bloque común

Segundo. *Con estudios de Técnico en Conducción de Actividades Físicas y Deportivas en el Medio Natural.*—Los módulos que figuran en el anexo I de esta Orden, correspondientes al título de Técnico en Conducción de Actividades Físicas y Deportivas en el Medio Natural, regulados por el Real Decreto 2049/1995, de 22 de diciembre, se convalidarán con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos que se detallan en el citado anexo I.

Tercero. *Con estudios de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.*—Los módulos que figuran en el anexo II de esta Orden, correspondientes al título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas regulado por el Real Decreto 2048/1995, de 22 de diciembre, se convalidarán con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos que se detallan en el citado anexo II.

Cuarto. *Con estudios de Maestro especialista en Educación Física.*—Las materias que figuran en el anexo III de esta Orden correspondientes al título de Maestro Especialista en Educación Física, regulado por el Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, se convalidarán con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos que se detallan en el anexo III citado.

Quinto. *Con estudios de Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.*—Las materias que figuran en el anexo IV correspondientes al título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, regulado por el Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, se convalidarán con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos que figuran en el mismo anexo IV.

Sexto. *Con el título de Diplomado en Educación Física.*—Los estudios correspondientes al título de Diplomado en Educación Física, creado por el Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, se convalidarán con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos que figuran en el Anexo V de la presente Orden.

Séptimo. *Convalidaciones acreditando títulos declarados homologados o equivalentes a efectos académicos.*—Las enseñanzas de cualquier título que haya sido declarado homologado o equivalente a efectos académicos con alguno de los que figuran en los apartados segundo a sexto de esta Orden podrán obtener las mismas convalidaciones que se especifican para el caso en el correspondiente anexo, sea cual fuere la denominación de sus módulos, materias o asignaturas.

La aplicación del criterio de convalidación que se establece en el párrafo anterior exigirá que se hayan superado la totalidad de las enseñanzas del título declarado homologado o equivalente.

III. Tramitación de expedientes y expresión de los resultados

Octavo. *Tramitación de los expedientes.*

Uno.—El proceso de convalidación al que se refiere la presente Orden se iniciará, a petición de los interesados, al formalizar la matrícula en el centro público o privado que posea la autorización administrativa prevista en el artículo 35 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dos.—La solicitud de convalidación deberá ajustarse a lo dispuesto por la administración educativa competente, y exigirá presentar:

- La solicitud de convalidación, dirigida a la Ministra de Educación y Ciencia, siguiendo el modelo figura en el Anexo VI de esta norma.
- Fotocopia compulsada del título académico o, en su caso, el original de una «certificación académica personal» expedida por el centro en el que cursó los estudios, y en el que consten explícitamente las materias superadas que se pretenden convalidar, con expresión del curso académico y la nota o calificación obtenida.

Si, conforme a lo que se determina en los puntos Uno y Dos de la Disposición adicional única de la presente Orden, se solicita una convalidación diferente de la prevista en los apartados segundo a sexto de esta norma, será preceptiva la «certificación académica personal» que habrá de reflejar también el número de créditos o la carga lectiva de las materias superadas, y además, se exigirá presentar una certificación de los programas realizada por el centro en el que se cursaron las correspondientes enseñanzas.

Noveno. *Aplicación por los centros y expresión de los resultados de las convalidaciones previstas en los anexos de la presente Orden.*

Uno.—Las convalidaciones se aplicarán por los centros conforme a lo que se expresa en los anexos I, II, III, IV y V, de la presente Orden, siguiendo

el procedimiento que haya establecido la respectiva administración educativa competente.

Dos.—La convalidación que se otorgue se hará constar en los documentos de evaluación de las enseñanzas deportivas de Grado Medio y de Grado Superior, poniendo el término «Convalidado», en la casilla del módulo correspondiente.

Disposición adicional única. *Otras convalidaciones.*

Uno.—Además de obtener las convalidaciones que se detallan en los anexos I, II, III, IV y V, de la presente Orden, los estudios oficiales relacionados con la actividad física y deportiva podrán convalidarse con otros módulos de los bloques común y específico, con el bloque complementario, y con el bloque de formación práctica, de las enseñanzas de Técnicos Deportivos, siempre que sus contenidos sean concordantes, y la carga lectiva superada sea igual o superior a la del módulo o bloque que se pretende convalidar.

Dos.—Otras enseñanzas oficiales no relacionadas con la actividad física y deportiva podrán ser objeto de convalidación con los módulos de los bloques común y específico y con el bloque complementario de las enseñanzas de Técnicos Deportivos, siempre que sus contenidos sean concordantes, y la carga lectiva de la materia superada sea igual o superior a la del módulo o bloque que se pretende convalidar.

Tres.—Las solicitudes de convalidación previstos en los puntos uno y dos de la presente Disposición adicional única, se enviarán, para su tramitación y resolución al Consejo Superior de Deportes, siguiendo el procedimiento que tenga establecido el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Una vez completado el expediente y dictada la Resolución que proceda, el Consejo Superior de Deportes trasladará el contenido de la misma a los interesados y al organismo competente en materia de educación.

Disposición final primera. *Carácter de la Orden.*

La presente Orden es de aplicación en todo el ámbito del Estado y se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, según lo previsto en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, en la Disposición adicional primera 2 c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor de la Orden.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 2004.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Deportes e Ilmo. Sr. Secretario General de Educación.

~~17360~~ *ORDEN ECI/3225/2004, de 3 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la «Fundación Española de Estudios Estratégicos».*

~~Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Julia López de Sá, solicitando la inscripción de la «Fundación Española de Estudios Estratégicos», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).~~

Antecedentes de hecho

~~Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Jorge Luis Hernando Cogollor, Doña Julia López de Sá Fernández, Doña Virginia Cristina Hernando Abascal, D. José Ignacio Cases Comyn y Doña Paloma Dapena López de Sá, en Madrid, el 2 de julio de 2003, según consta en la escritura pública número ocho~~

Poyecto	Nivel educativo
C.F.S. de Administración de Sistemas Informáticos.	Formación Profesional.
C.F.S. de Información y Comercialización Turística.	Formación Profesional.
C.F.S. de Sonido.	Formación Profesional.
C.F.S. de Patronaje.	Formación Profesional.
Módulo de Formación y Orientación Laboral.	Formación Profesional.
Módulo de Aplicaciones Informáticas de Propósito General.	Formación Profesional.

Además se incluirán en este apartado los costes que supongan para el MEC la gestión y el desarrollo de proyectos de producción de materiales educativos, similares a los anteriores, que se realicen en colaboración con las Comunidades Autónomas en el marco del presente convenio.

ANEXO II

Metodología de trabajo propuesta para el desarrollo de nuevos proyectos de producción de contenidos

1. ~~Determinación de los proyectos.~~ En el marco del Comité Técnico de Responsables de TIC en Educación del MEC y las CCAA se determinarán las áreas y niveles en las que sería prioritario poner en marcha un proyecto de desarrollo de materiales.

2. ~~Estudio técnico.~~ EL MEC, a través del CNICE, como coordinador técnico de los proyectos que se inicien, elaborará los estudios técnicos iniciales en los que se incluirán tanto los costes del proyecto como los perfiles profesionales necesarios para acometerlo así como los estándares básicos de desarrollo. Dicha propuesta será presentada al Comité Técnico.

3. ~~Propuesta de personal.~~ A través del Comité Técnico, las Comunidades Autónomas realizarán una propuesta de personal, ajustada a los perfiles que sean requeridos en cada caso, para participar en el proyecto formando parte del grupo de trabajo que se ponga en marcha al efecto y se responsabilice de su desarrollo. El MEC propondrá a los coordinadores de los grupos de trabajo.

4. ~~Control de calidad.~~ Se creará un Subcomité de Calidad y Evaluación dependiendo del Comité Técnico que se responsabilizará tanto de los procesos de selección del personal a partir de los currículos aportados como del seguimiento de los materiales que se vayan generando, velando por su adecuación al plan mareado y a los estándares establecidos y de requerir el nivel de calidad adecuado en los productos en desarrollo. Este Subcomité lo coordinará el MEC.

5. ~~Costes de personal.~~ Cada Comunidad Autónoma participante asumirá los costes del personal que haya propuesto y que sea seleccionado para el desarrollo de los proyectos. Dichos gastos podrán ser imputados como aportación propia dentro de los convenios bilaterales que firme con el MEC al amparo del Convenio Marco. El personal podrá ser tanto funcionario como profesionales específicamente contratados.

6. ~~Constitución de los grupos de trabajo.~~ Una vez seleccionado el personal, se constituirá un Grupo de Trabajo para cada proyecto específico que se responsabilizará de cumplir los objetivos marcados por el Comité Técnico. La colaboración entre sus integrantes se realizará, además de la permanente por Internet, a través de reuniones presenciales periódicas.

7. ~~Recepción de los productos.~~ Los productos, una vez elaborados, se presentarán al Comité Técnico acompañados del correspondiente informe del Subcomité de Calidad y Evaluación.

8. ~~Derechos sobre los productos.~~ Toda la producción de materiales, informes y documentos elaborados o aportados en el contexto de la colaboración formará parte de un fondo común de recursos a la que tendrán acceso todas las Comunidades Autónomas adheridas al Convenio Marco y que suscriban convenios bilaterales con el MEC para el desarrollo de contenidos.

17782

ORDEN ECI/3341/2004, de 8 de octubre, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos, establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Advertido error en la Orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos, establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 243 de 8 de octubre, páginas 33896 y 33897, consistente en la omisión de la publicación de los anexos I, II, III, IV., V y VI, se procede a la publicación de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 8 de octubre de 2004.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Deportes e Ilmo. Sr. Secretario General de Educación.

ANEXO I

Convalidación de los módulos del título de Técnico en Conducción de Actividades Físico – Deportivas en el medio natural, regulado por el Real Decreto 2049/1995, de 22 de diciembre, con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos

Técnico en Conducción de Actividades Físico – Deportivas en el medio natural.	Enseñanzas deportivas de régimen especial
Módulos de Formación Profesional	Módulos que se convalidan del Grado Medio. Bloque común
El módulo "Fundamentos biológicos, salud y primeros auxilios".	Con todos y cada uno de los siguientes módulos: <ul style="list-style-type: none"> • "Bases anatómicas y fisiológicas del deporte", del nivel I. • "Bases anatómicas y fisiológicas del deporte", del nivel II. • "Primeros auxilios e higiene en el deporte", del nivel I.

ANEXO II

Convalidación de los módulos del título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportiva regulado por el Real Decreto 2048/1995 de 22 de diciembre, con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos

Títulos de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportiva.	Enseñanzas deportivas de régimen especial
Módulos de Formación Profesional	Módulos que se convalidan del Grado Medio. Bloque común
El módulo "Fundamentos biológicos y bases del acondicionamiento físico".	Con todos y cada uno de los siguientes módulos: <ul style="list-style-type: none"> • "Bases anatómicas y fisiológicas del deporte", del nivel I. • "Bases anatómicas y fisiológicas del deporte, del nivel II. • "Entrenamiento deportivo", del nivel I. • "Entrenamiento deportivo, del nivel II.
El módulo "Primeros Auxilios y socorrismo acuático".	Con el módulo "Primeros auxilios e higiene en el deporte", del Nivel I.
El conjunto de los 2 siguientes módulos: "Animación y dinámica de grupos" y "Metodología didáctica de las actividades físico-deportivas".	Con todos y cada uno de los siguientes módulos: <ul style="list-style-type: none"> • "Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo", del nivel I. • "Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo", del nivel II.

ANEXO III

Convalidación de las asignaturas del título de Maestro Especialista en Educación Física, regulado por el Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, con los módulos de las enseñanzas deportivas de Técnicos Deportivos

Estudios y asignaturas de Maestro Especialista en Educación Física.	Enseñanzas deportivas de régimen especial.
Materias Troncales del primer ciclo.	Módulos que se convalidan del Grado Medio. Bloque común
El conjunto de los 5 siguientes módulos: "Psicología de la educación y el desarrollo en la edad escolar", "Aprendizaje y desarrollo motor", "Educación física y su didáctica I", "Educación física y su didáctica II" y "Educación física y su didáctica III".	Con todos y cada uno de los siguientes módulos: <ul style="list-style-type: none"> • "Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo", del nivel I. • "Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo", del nivel II.
El módulo "Bases biológicas y fisiológicas del movimiento".	Con el módulo "Bases anatómicas y fisiológicas del deporte", del nivel I.
El módulo "Teoría y práctica del acondicionamiento físico".	Con el módulo "Entrenamiento deportivo", del nivel I

ANEXO IV

Convalidación de los estudios de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, regulado por el Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, con determinados módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos

Estudios de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o equivalente.	Enseñanzas deportivas de régimen especial
Materias Troncales del primer ciclo.	Módulos que se convalidan del Grado Medio. Bloque común
El conjunto de las 3 siguientes materias: "Bases Biológicas y Mecánicas de la Actividad Física y del Deporte", "Fundamentos y Manifestaciones Básicas de la Motricidad Humana" y "Psicología de la Actividad Física y del Deporte".	Con todos y cada uno de los siguientes módulos: <ul style="list-style-type: none"> • "Bases Anatómicas y fisiológicas del Deporte", del nivel I. • "Bases Anatómicas y fisiológicas del Deporte", del nivel II. • "Bases Psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo", del nivel I. • "Bases Psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo", del nivel II". • "Entrenamiento Deportivo", del nivel I. • "Entrenamiento Deportivo", del nivel II.
El conjunto de 2 siguientes materias: "Sociología del Deporte" y "Teoría e Historia del Deporte".	Por todos y cada uno de los siguientes módulos: <ul style="list-style-type: none"> • "Fundamentos Sociológicos del deporte", del nivel I. • "Organización y legislación del deporte", del nivel I. • "Organización y legislación del deporte", del nivel II. • "Teoría y sociología del deporte", del nivel II.
Materias Troncales del segundo ciclo.	Módulos que se convalidan del Grado Superior. Bloque común
La materia "Entrenamiento deportivo".	Por todos y cada uno de los siguientes módulos: <ul style="list-style-type: none"> • "Entrenamiento del alto rendimiento deportivo". • "Fisiología del esfuerzo" • "Psicología del alto rendimiento deportivo".
La materia "Planificación y Gestión de la Actividad Física y del Deporte".	Por el módulo "Gestión del deporte".

ANEXO V

Convalidación de los estudios del título de Diplomado en Educación Física, creado por el Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos

Acreditando el título de Diplomado en Educación Física, se convalidan los siguientes módulos:

Del bloque común. Grado Medio
<ul style="list-style-type: none"> • "Bases anatómicas y fisiológicas del deporte", del nivel I. • "Bases anatómicas y fisiológicas del deporte", del nivel II. • "Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo", del nivel I. • "Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo", del nivel II. • "Entrenamiento deportivo", del nivel I. • "Entrenamiento deportivo", del nivel II. • "Fundamentos sociológicos del deporte", del nivel I. • "Organización y legislación del deporte", del nivel I. • "Organización y legislación del deporte", del nivel II. • "Teoría y sociología del deporte", del nivel II.
Del bloque común. Grado Superior
<ul style="list-style-type: none"> • Biomecánica deportiva. • Sociología del deporte de alto rendimiento.

ANEXO VI

(Solicitud de convalidación)

DATOS PERSONALES

Apellidos:

Nombre:

Nacionalidad:

Domicilio:

Localidad:

Teléfono (con prefijo):

Fecha de nacimiento:

DNI o Pasaporte

Provincia

CP:

E-Mail:

DATOS ACADÉMICOS

EXPONE: Que acreditando los estudios conducentes al título de :

Centro:

Universidad (en su caso):

Localidad:

Matriculado en el Centro:

Localidad:

Provincia:

SOLICITA: En base a lo que determina la Orden por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, la convalidación que a continuación se detalla:

Materia superada	Curso	Módulo que solicita	Grado	Nivel

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:

<input checked="" type="checkbox"/>	Fotocopia del DNI o Pasaporte.
<input checked="" type="checkbox"/>	Acreditación de los estudios, aportada en documento oficial (certificación académica, Título o, en su caso, del Libro de Calificaciones).
<input type="checkbox"/>	Certificación de programas de las materias superadas (*).

(*). Imprescindible, en el caso de solicitar la convalidación de módulos que no figuren como convalidables, en los anexos I, II, III, IV y V de la Orden.

_____, a ___ de _____, de _____

EXCMA. SRA. MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.